



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-103647223-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: REG - EX-2020-35477450- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2162-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los Acuerdos obrantes en el documento N° IF-2021-24473309-APNDNRYRT#MT; obrante en el documento N° IF-2021-24474824-APNDNRYRT#MT y obrante en el documento N° IF-2020-43524036-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2564/25, 2565/25 y 2566/25** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2020, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), representada en este acto por los Sres. José P. Elverdin, Cecilia Virasoro, en el carácter de Presidente y Secretaria respectivamente, Leonardo Abiad en su calidad de Gerente y los asesores Dres. Guido Ruocco y Silvio A. Ruocco, por una parte; y por la otra parte, por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, el Sr. Marcos Castro y el Sr. Jorge P. Tiravassi, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, los Sres. Julio González Insfran, Mariano Moreno y Pedro Patricio Díaz; por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el Sr. Jorge Badaro y el Sr. Emanuel Delgado, por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU), el Sr. Raúl Durdos y el Sr. Gerónimo Molina, SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA, el Sr. Jorge Fedenczuk; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Recomposición salarial para el periodo 01/4/2020 al 30/11/2020

- a) Las partes acuerdan prorrogar el sistema de recomposición salarial previsto en la cláusula SEGUNDA, inciso a) del acuerdo suscripto en fecha 19 de Diciembre de 2019, para el período comprendido entre el 01/4/2020 y el 30/11/2020. En consecuencia, a partir de Abril de 2020 y hasta Noviembre de 2020 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes en el mes precedente.
- b) En virtud de la prórroga del sistema de recomposición salarial acordada en el inciso precedente, corresponde prorrogar también la fecha en que se aplicará el mecanismo de revisión previsto en el inciso b) de la cláusula SEGUNDA del citado acuerdo de fecha 19 de Diciembre de 2019. En consecuencia, dicha revisión no se efectuará en el mes de Abril de 2020 tal como fuera acordado oportunamente sino que la misma será realizada en Diciembre de 2020, tal como las partes lo convienen en el presente. En concreto, las partes acuerdan que si la evolución del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 30 de Noviembre de 2020, supera el total del porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo y en cláusula SEGUNDA, inciso a) del acuerdo suscripto en fecha 19 de Diciembre de 2019 (es decir incremento salarial acordado para el período 1º de Enero de 2020 al 30 de Noviembre de 2020 inclusive), las empresas representadas por las Cámaras que integran F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con el pago de los salarios del mes de Diciembre de 2020. Si la evolución del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 30 de Noviembre de 2020, es inferior al total del porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo y en cláusula SEGUNDA, inciso a) del acuerdo suscripto en fecha 19 de Diciembre de 2019 (es decir incremento salarial acordado para el período 1º de Enero de 2020 al 30 de Noviembre de 2020 inclusive), el excedente quedará a cuenta del cuatrimestre Diciembre 2020 a Marzo 2021.-
- c) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar por el Estado, o por cualquier empresa representada por las Cámaras que integran F.E.N.A., aplicable al período paritario comprendido entre el 01/04/2020 y el 30/11/2020

IF-2021-24473309-APN-DNRYRT#MT

Asimismo, el presente reajuste comprende cualquier reclamo de incremento salarial directo o indirecto aplicable al personal representado por las entidades sindicales firmantes, durante el periodo de vigencia de este acuerdo.-

SEGUNDA: Compromiso.

A partir del 01/12/2020, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período comprendido entre el 01/12/2020 y el 31/03/2021.-

TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social:

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

CUARTA: Homologación

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación -

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

~~Mariano Moreira
Secretario Adjunto~~

FEDENCZW 15

~~ALVIO ALBERTO MUOCCO~~
ABOGADO
Q.D.I.M. T° 6 - F° 562
C.A.S.I. T° XI - F° 297
1-24-24220202-1

GUIDO RUOCCHI
ABOGADO
CPACF Tº 95 333
C.A.S.I. Tº XXXII Fº 100

 Abird.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2025-103647223-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: ACUERDO F.E.N.A. CARBA-CAENA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.) representada por el Sr. José P. Elverdin, en su carácter de Presidente, quien interviene exclusivamente en representación de la Cámara de Armadores de Remolcadores (CAR), representada en este acto por el Sr. Carlos Ruiz, en carácter de Presidente y los Sres., Leonardo Abiad en carácter de Gerente y los asesores Dres. Guido Ruocco y Silvio A. Ruocco, por una parte; y por la otra parte, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, los Sres. Julio González Insfran, Mariano Moreno y Pedro Patricio Díaz; y por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU), el Sr. Raúl Durdos y el Sr. Gerónimo Molina; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Recomposición salarial para el período 01/4/2020 al 31/12/2020

- a) Las partes acuerdan prorrogar el sistema de recomposición salarial previsto en la cláusula SEGUNDA, inciso a) del acuerdo suscripto en fecha 19 de Diciembre de 2019, para el período comprendido entre el 1º/4/2020 y el 30/11/2020. En consecuencia, a partir de Abril de 2020 y hasta Noviembre de 2020 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios de convenio (básicos y responsabilidad jerárquica o plus operativo) vigentes en el mes precedente.
- b) En virtud de la prórroga del sistema de recomposición salarial acordada en el inciso precedente, corresponde prorrogar también la fecha en que se aplicará el mecanismo de revisión previsto en el inciso b) de la cláusula SEGUNDA del citado acuerdo de fecha 19 de Diciembre de 2019. En consecuencia, dicha revisión no se efectuará en el mes de Abril de 2020 tal como fuera acordado oportunamente sino que la misma será realizada en Diciembre de 2020, tal como las partes lo convienen en el presente. En concreto, las partes acuerdan que si la evolución del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 30 de Noviembre de 2020, supera el total del porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo y en cláusula SEGUNDA, inciso a) del acuerdo suscripto en fecha 19 de Diciembre de 2019 (es decir incremento salarial acordado para el período 1º de Enero de 2020 al 30 de Noviembre de 2020 inclusive), las empresas representadas por las Cámaras que integran F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con el pago de los salarios del mes de Diciembre de 2020. Si la evolución del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 30 de Noviembre de 2020, es inferior al total del porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo y en cláusula SEGUNDA, inciso a) del acuerdo suscripto en fecha 19 de Diciembre de 2019 (es decir incremento salarial acordado para el período 1º de Enero de 2020 al 30 de Noviembre de 2020 inclusive), el excedente quedará a cuenta del cuatrimestre Diciembre 2020 a Marzo 2021.-
- c) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar por el Estado, o por cualquier empresa representada por las Cámaras que integran F.E.N.A., aplicable al período paritario comprendido entre el 01/04/2020 y el 31/12/2020. Asimismo, el presente reajuste comprende cualquier reclamo de incremento salarial directo o indirecto aplicable al personal representado por las entidades sindicales firmantes, durante el período de vigencia de este acuerdo.

SEGUNDA: Compromiso.

A partir del 01/12/2020, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período comprendido entre el 01/12/2020 y el 31/03/2021.-

TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

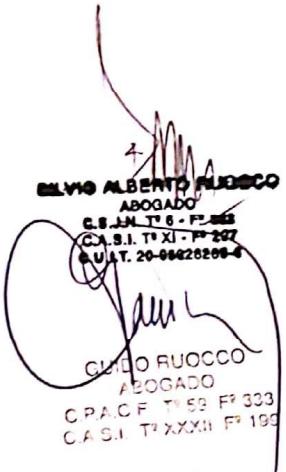
CUARTA: Homologación

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



Mariano Moreno
Secretario Adjunto


SILVIO ALBERTO RUSSO
ABOGADO
C.B.J.M. Tº 6 - Fº 863
C.A.S.I. Tº XI - Fº 207
QUAT. 20-00022000-4


CLAUDIO RUOCO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 52 Fº 333
C.A.S.I. Tº XXXII Fº 190



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2025-103647223-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: ACUERDO F.E.N.A. -C.A.R.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de julio de 2020

Señora Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Dra. Gabriela Adriana Marcello

SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

S / D

FENA NOTA Nº 70/2020
REF: SOLICITUD HOMOLOGACION

Leonardo Martín Abiad, en mi carácter de gerente de la Federación de Empresas Navieras Argentinas (F.E.N.A.), quien a su vez lo hace en representación de sus Cámaras asociadas Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), con domicilio en Avda. Córdoba 679, 2º piso, Of. "A", de nuestra Ciudad; a la Sra. Directora respetuosamente digo:

I. Que vengo a acompañar acuerdo aclaratorio de la recomposición salarial celebrado el pasado 17/3/20, entre la Federación que represento y los siguientes gremios CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) y el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH); a fin de iniciar el procedimiento para su homologación en los términos de las leyes 14.250 y 23.546.-

Las partes aclaran y convienen en relación con el acuerdo de recomposición salarial suscripto el 17 de Marzo de 2020, lo siguiente:

a) Salarios Mayo de 2020: En relación con los salarios correspondientes al mes de Mayo de 2020, el personal representado por las entidades sindicales firmantes percibirá un incremento del 1,05%, el que se aplicará sobre los salarios básicos de Abril de 2020. Se deja constancia que el 1,05%, equivale al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes de Abril de 2020.

b) Salarios Junio de 2020: En relación con los salarios correspondientes al mes de Junio de 2020, el personal representado por las entidades sindicales firmantes percibirá un incremento del 1,05%, el que se aplicará sobre los salarios básicos de Mayo de 2020 (calculados según lo indicado en el inciso precedente). Se deja constancia que el 1,05%, equivale al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes de Mayo de 2020.

c) El retroactivo correspondiente a los meses de Mayo, Junio y S.A.C. 1º semestre de 2020 será liquidado el 15 de Julio de 2020.-

d) A partir del mes de Julio de 2020 y hasta Noviembre de 2020 inclusive, se continuará aplicando el mecanismo de incremento salarial pactado en la cláusula PRIMERA, inciso a)

del acuerdo suscripto el 17 de Marzo de 2020 (incremento mensual equivalente al setenta -70%- del valor del índice de precios al consumidor -nivel general- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC- correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes en el mes precedente).

e) Dado que las empresas asociadas a la Cámaras que integran la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.) han incrementado los salarios de Abril de 2020 del personal representado por las entidades sindicales firmantes, en un porcentaje superior al equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes de Marzo de 2020, ese excedente se considerará a cuenta de la diferencia que deba abonarse conjuntamente con el pago de los salarios de Diciembre de 2020, por aplicación de lo convenido en la cláusula PRIMERA, inciso b) del acuerdo suscripto por las partes el 17 de Marzo de 2020.-

Sin otro particular, saludamos a la Sra. Directora con toda consideración. -



LEONARDO ABIAD
GERENTE
F.E.N.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2020, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), representada en este acto por los Sres. José P. Elverdin, Cecilia Virasoro, en el carácter de Presidente y Secretaria respectivamente, Leonardo Abiad en su calidad de Gerente, por una parte; y y por la otra parte, por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, el Sr. Marcos Castro, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, los Sres. Julio González Insfran y Mariano Moreno; por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el Sr. Jorge Badaro, por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) el Sr. Raúl Durdos, y por el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA, el Sr. Jorge Fedenczuk; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Aclaración respecto acuerdo de recomposición salarial 17/3/20

Las partes aclaran y convienen en relación al acuerdo de recomposición salarial suscripto el 17 de Marzo de 2020, lo siguiente:

- a) Salarios Mayo de 2020: En relación a los salarios correspondientes al mes de Mayo de 2020, el personal representado por las entidades sindicales firmantes percibirá un incremento del 1,05%, el que se aplicará sobre los salarios básicos de Abril de 2020. Se deja constancia que el 1,05%, equivale al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes de Abril de 2020.
- b) Salarios Junio de 2020: En relación a los salarios correspondientes al mes de Junio de 2020, el personal representado por las entidades sindicales firmantes percibirá un incremento del 1,05%, el que se aplicará sobre los salarios básicos de Mayo de 2020 (calculados según lo indicado en el inciso precedente). Se deja constancia que el 1,05%, equivale al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes de Mayo de 2020.
- c) El retroactivo correspondiente a los meses de Mayo, Junio y S.A.C. 1º semestre de 2020, será liquidado el 15 de Julio de 2020.-
- d) A partir del mes de Julio de 2020 y hasta Noviembre de 2020 inclusive, se continuará aplicando el mecanismo de incremento salarial pactado en la cláusula PRIMERA, inciso a) del acuerdo suscripto el 17 de Marzo de 2020 (incremento mensual equivalente al setenta -70% del valor del índice de precios al consumidor -nivel general- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC- correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes en el mes precedente).

e) Dado que las empresas asociadas a la Cámaras que integran la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.) han incrementado los salarios de Abril de 2020 del personal representado por las entidades sindicales firmantes, en un porcentaje superior al equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes de Marzo de 2020, ese excedente se considerará a cuenta de la diferencia que deba abonarse conjuntamente con el pago de los salarios de Diciembre de 2020, por aplicación de lo convenido en la cláusula PRIMERA, inciso b) del acuerdo suscripto por las partes el 17 de Marzo de 2020.-

SEGUNDA: Ratificación

Las partes ratifican integralmente el acuerdo del 17 de Marzo de 2020, con las aclaraciones efectuadas en el presente.-

TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

CUARTA: Homologación

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman *ocho* (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo

M.R.C
Miguel R. Castro

J.F
Jorge Fedenczuk
Secretario General
SUPeH

J.P.E
José Pablo Elvérion

R.D
Raúl Omar Durdos
Secretario General
S.O.M.U.

G.M
Gerónimo D. Molina
Sec. de Relaciones Laborales
S.O.M.U.

J.B
Jorge Badaró
Presidente
A.P.C. Y B.F.M.M.

M.M
MARIANO MORENO
Secretario Adjunto
Centro de Pártidos y Oficiales
Fluviales, de Pesca y de Cab. Marítimo

J.G.I
JULIO B. GONZALEZ INSFRAN
Secretario General
Centro de Pártidos y Oficiales Fluviales,
de Pesca y de Cab. Marítimo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2025-103647223-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: NOTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2162-25 Acu 2564/2565/2566-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.